

AUTOS: B.Y.L.C.C.F.A.S.D.3.

EXPEDIENTE N.º CA-00364-JP-2026

Visto la denuncia formulada por la Sra. B.Y.L. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 10 DE JUNIO DEL 2026 así como la denuncia formulada por el Sr. C.F.A. en la Comisaria de la Familia de esta ciudad el día 12 DE JUNIO DEL 2026 y atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de los denunciantes así como de la niña involucrada

RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 10 DE JUNIO DEL 2026 Y EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2026 EN CONSECUENCIA:

1º) Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. F.A.C. respecto de la Sra. B.Y.L. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF). Así como, ordenar la **PROHIBICION DE CONTACTO** y la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de la Sra. B.Y.L., V.S.E.G. y S.N.V. respecto del Sr. C.F.A. debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia del denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberán, los denunciados, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

Y, ordenar la intervención del organismo SENAF, con respecto a la menor involucrada: O.F.C..-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber a las partes que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 16 de junio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ